

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC 1245904 / DOC 40410224

**RECONOCE LA CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN "TUV SUD PRODUCT SERVICE
GmbH (ALEMANIA)", PARA LOS PRODUCTOS
LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO
QUE SE INDICAN. /**

11550

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 16 DIC 2015

VISTO:

La Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con O.P. N° 22281, de fecha 27.11.2015, don Franklin Vicente Costavalo Saverio, RUT N° 23.372.733-4, en representación de la empresa GLOBAL TEC LTDA., RUT N° 76.458.283-7, domiciliada en Avda. Cerro Colorado N° 3746, Dpto. 303, Edificio Radiata, comuna de Iquique - Chile, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para solicitar el Reconocimiento de los Certificados de origen, emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero TUV SUD PRODUCT SERVICE GmbH, de Alemania, acreditado por el Deutsche Akkreditierungsstelle GmbH. (DAKKS), signatario del International Accreditation Forum (IAF), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acompañando la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa GLOBAL TEC LTDA.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación TUV SUD PRODUCT SERVICE GmbH (Alemania)
- d. Acreditación de DAKKS, miembro signatario de IAF, para el Organismo TUV SUD PRODUCT SERVICE GmbH. (Alemania).
- e. Referencia de las normas técnicas utilizadas para la certificación de los productos.

2º Que los antecedentes legales de la empresa GLOBAL TEC LTDA., su Representante Legal don Franklin Costavalo Saverio y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario del International Accreditation Forum (IAF), para certificar los productos individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas técnicas utilizadas para la certificación, mencionada en TABLA I del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son equivalentes a las utilizadas en Chile para la certificación de los productos en comento, y se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación Extranjero, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconózcase los Certificados de Aprobación ó Certificados de Cumplimiento, emitidos por el Organismo de Certificación extranjero denominado "TUV SUD PRODUCT SERVICE GmbH. (Alemania), de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los productos eléctricos de la TABLA I, siguiente:

TABLA I

PRODUCTO	NORMAS DE APROBACIÓN	ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
Luminarias LED, para Alumbrado Público	IEC 60598-2-3 IEC 60598-1	TUV SUD PRODUCT SERVICE GmbH.

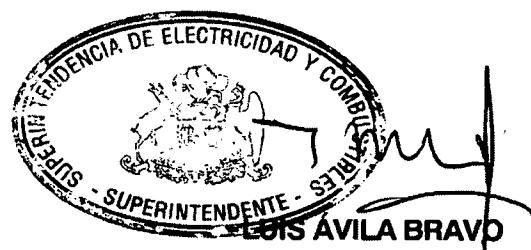
2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º Los productos eléctricos Luminarias LED para Alumbrado Público, individualizados en la TABLA I del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuenten con Certificado de Aprobación extranjero o Certificado de Conformidad, otorgado por el Organismo de Certificación "TUV SUD PRODUCT SERVICE GmbH. de Alemania, podrán optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del D.S. Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

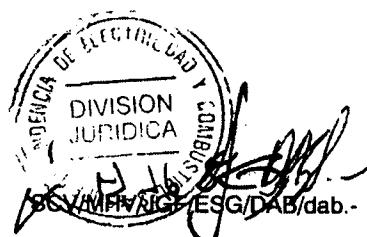
4º El Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia que realice la Certificación en Chile de los productos señalados en la TABLA I del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el Certificado de Aprobación extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Que el Organismo Acreditador continúe siendo miembro signatario vigente en el International Accreditation Forum (IAF).
- d. Que los productos amparados por el Certificado, correspondan a la muestra que se solicita certificar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Sr. Franklin Costavalo S.
Avda. Cerro Colorado N° 3746, Dpto. 303, Edificio Radiata, comuna de Iquique.
- DTP
- Organismos de Certificación de Productos Eléctricos autorizados por SEC.
- Archivo DNE Times-DAB: Reconocimiento Certificación Extranjera: (GLOBAL TEC- RECON. CERT. TUV SUD LUMINARIAS LED A.P.)
- Página WEB de SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes
- Caso N°: 433187